

PARN-017

ESTADO No. 017
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KB2-11111	MUNICIPIO DE SAMACÁ	3	8-mar-21	PARN-0470	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KB2-11111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Informar al Titular Minero, que como resultado de la inspección al área de LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° KB2-11111 el pasado 5 de febrero de 2020, se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización N° 083 de 11 de febrero de 2021. 3.2 Informar al Titular Minero, que se dada la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal mediante la Resolución VSC N°000129 de 18 de febrero de 2019 confirmada por la Resolución N° VSC-000826 del 28 de octubre de 2020, no podrá adelantar labores mineras de preparación, avance y explotación en el área. 3.3 Ordenar la suspensión inmediata de labores de preparación, avance y explotación en el área de la Autorización Temporal N° KB2-11111. 3.4 Se informa al MUNICIPIO DE SAMACÁ que debe proceder a realizar las labores de cierre y abandono, arborización

						y reconfiguración geomorfológica del terreno de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental y bajo el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ. 3.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 083 de 11 de febrero de 2021. 3.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	4	8-mar-21	PARN-0471	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KGN-10181 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Informar al Titular Minero, que como resultado de la inspección al área del Título Minero No. KGN-10181 el pasado 2 de febrero de 2020, se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización N° 084 de 11 de febrero de 2021. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Visita de Fiscalización N° 084 de 11 de febrero de 2021, las cuales se relacionan a continuación - Actualizar y presentar, plano de labores y plano de riesgos de lámina, y mantenerlos publicados. Presentar evidencia de cumplimiento dentro del plazo indicado. - Actualizar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y presentar plan a ejecutar para el año 2021. Debe presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado. - Publicar política del sistema de gestión SG-SST, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno de trabajo. Presentar evidencias de implementación, dentro del plazo indicado.

						- Renovar señalización preventiva, informativa y de riesgos. Presentar evidencias de implementación, dentro del plazo indicado. - Contar con personal entrenado como brigadista, conformar brigadas de emergencias e incendios. Presentar certificaciones, y evidencias de implementación dentro del plazo indicado. - Actualizar plan de emergencias. Presentar actualización y ejecución del mismo, dentro del plazo indicado. - Concienciar al personal, en el uso de elementos de protección personal. Presentar evidencias de entrega y capacitación del personal dentro del plazo indicado. - Presentar evidencias de implementación, del protocolo de bioseguridad dentro del plazo indicado. - Se acredite la adquisición de los equipos para trabajos en altura - Se aporten evidencias de la conformación del vigía ocupacional. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 084 de 11 de febrero de 2021. 3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA.	4	8-mar-21	PARN-0472	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación N° 00699-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Informar al Titular Minero, que como resultado de la inspección al área de la Licencia Especial de Explotación N° 00699-15 el pasado 4 de febrero de 2020, se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización N° 067 de 11 de febrero de 2021.

						3.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Visita de Fiscalización N° 067 de 11 de febrero de 2021, las cuales se relacionan a continuación - Documentar plan de mantenimiento del sistema de drenaje - Realizar mantenimiento a conectas de las terrazas 1, 2 y 3 - Conformar las terrazas dos y tres de acuerdo a las dimensiones indicadas en el PTO. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 067 de 11 de febrero de 2021. 3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S	6	8-mar-21	PARN-0473	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir a la sociedad titular minera, que debe abstenerse de realizar actividades de construcción, montaje y explotación, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme por la autoridad competente.

						2.1.2. Informar a la sociedad titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 118 de 18 de febrero de 2021. 2.1.3. Informar a la sociedad titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. IFF-08001X, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.4. Informar a la sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IK6-11221	FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS	6	8-mar-21	PARN-0474	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK6-11221, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 126 del 18 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 126 del 18 de febrero de 2021.

						2.1.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IK6-11221, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	10	8-mar-21	PARN-0475	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BHH-143 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002670, expedida por Seguros del Estado S.A., para la etapa de explotación del contrato de concesión No. BHH-143, suma asegurada \$171.978.000, 00.con vigencia hasta el 02 de junio de 2021. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II de 2019 y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten

					2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM. 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM, con las aclaraciones y/o correcciones contenidas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARN N° 0177 del 04 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente para que presenten: 2.2.2.1 El comprobante de pago del faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías por valor de \$51.938, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.2.2 El comprobante de pago para las 80 toneladas de carbón declaradas en el III trimestre de 2019 por valor de \$707.942,00, con el timbre o sello del Banco. 2.2.2.3 El pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios
--	--	--	--	--	---

					iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.1.1 Requerimiento hecho mediante Auto PARN 1393 del 17 de julio de 2020 notificado por estado jurídico 029 del 21 de julio de 2020, bajo apremio de multa para que el titular presente el formato básico minero semestral de 2011 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3 Informar al titular que no se continuará con el siguiente trámite sancionatorio de multa: 2.3.3.1 El iniciado mediante Auto PARN-1393 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, relacionado con la firma del tomador en la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002670. 2.3.4 Informar al titular que se da por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20201000798432 de fecha 19 de octubre de 2020, para dar respuesta al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-1402 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.029 del 21 de julio de 2020, referente al Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002670 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0177 del 04 de febrero de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	7	8-mar-21	PARN-0476	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00763-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002696, expedida por Seguros del Estado S.A., para la etapa de explotación del contrato de concesión No. 00763-15, suma asegurada \$103.195.944, 00.con vigencia hasta el 08 de junio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 y anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Formato Básico Minero semestral de 2008, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente para que presenten: 2.2.2.1 El pago por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$7.407,00) M/Cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.2.2.2 El pago de las regalías causadas en el II y IV trimestre de 2020, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.1.1 Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-0367 de fecha 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 25 de febrero de 2020, referente a presentar el plano de labores mineras del FBM anual 2018. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses. 2.3.5 Informar al titular que no se continuará con los siguientes trámites sancionatorios. 2.3.5.1 El requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-0367 de fecha 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 25 de febrero de 2020, toda vez que el titular allega mediante radicado No. 20201000646052 de fecha 13 de agosto de 2020, corrección de la póliza No. 39- 43-101002187, en el valor asegurado \$91.604.216 M/cte. Dando cumplimiento al requerimiento del mencionado Auto. 2.3.5.2 El requerimiento bajo causal de caducidad hecho mediante Auto PARN-1217 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, referente presentar la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2020, toda vez que se allega la póliza No. 39-43-101002696, con vigencia hasta el 08 de junio de 2021. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002696 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0179 del 04 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LÓPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LÓPEZ, JOSÉ JOAQUÍN CRUZ GUTIÉRREZ, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ DE CRUZ Y AGUSTÍN SANABRIA CHIVATA.	6	8-mar-21	PARN-0477	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-09581, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 125 del 18 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 125 del 18 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IHL-09581, toda vez que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JAT-14351	ÁNGEL CAMPOS	4	8-mar-21	PARN-0478	DISPOSICIONES

		LANCHEROS GONZÁLEZ, ANA OLINDA MARTÍNEZ MENDIETA, MIRIAN YANETH LANCHEROS Y ÁNGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTÍNEZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAT-14351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARN No. 106 de 18 de febrero de 2021. 2.1.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. JAT-14351 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RLQ-12591	ALCALDÍA DE SIACHOQUE	7	8-mar-21	PARN-0479	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RLQ-12591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS

						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización temporal, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la instalación de señalización a fin de impedir que terceros intervengan en el área Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a la titular que la vigencia de la Autorización Temporal RLQ -12591 está próxima a su vencimiento fecha que corresponde al 14 de junio de 2021. 2.2.2. Advertir a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3. MANTENER Y REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación en el frente ubicado en coordenadas N: 1.105.270; E: 1.095.615; A:2827msnm; explotación realizada por el titular fuera del área otorgada para la autorización temporal. 2.2.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 090 del 16 de febrero de 2021 y del presente acto, a la Alcaldía Municipal de Siachoque, a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 090 del 16 de febrero de 2021. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	946-15	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA Y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA	8	8-mar-21	PARN-0480	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 946-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.4 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.1.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. 1159 de 03 de julio de 3 2019, notificado por estado jurídico No. 26 del 4 de julio de 2019, relacionado con la presentación de: - Un informe respecto de las labores adelantadas en la etapa de exploración. - El Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154 del 25 de

						febrero de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN	6	8-mar-21	PARN-0481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHV-16031, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 150 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 150 del 24 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IHV-16031, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00142-15	ENRIQUE RAMÍREZ, WILMAN BARRERA, RAFAEL MOLANO, EDGAR PULIDO, ERMENCIA PÉREZ	7	8-mar-21	PARN-0482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00142-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 145 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 145 del 24 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área de la Licencia Especial de Explotación N° 00142-15, en razón a la orden de suspensión de actividades decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá ratificado por el Consejo de Estado dentro de la acción popular 150012333000-2017-00270-00 y acogida por la autoridad minera mediante Auto PARN 1387 del 3 de septiembre de 2019. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01481-15	CARLOS ALBERTO	5	8-mar-21	PARN-0483	DISPOSICIONES

		BERDUGO ORDUZ, ADALBERTO PAVA GUERRERO				Una vez verificado el expediente digital del título minero 01481-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.5 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 155 del 25 de febrero de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00594-145	HELIODORO BAUTISTA PEÑA	4	8-mar-21	PARN-0484	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00594-145, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 133 del 23 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.

						2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 133 del 23 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Plan de Trabajos e Inversiones – PTI – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Aunado a lo anterior, se debe recordar que la Licencia Especial de Explotación se encuentra terminada mediante Resolución No. VSC-000987 del 20 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JIO-15281	SAÍN PARADA	5	8-mar-21	PARN-0485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIO-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.6 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular que, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución VSC No. 11 del 24 de enero de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No. 000500 del 24 de septiembre de 2020, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 25 de febrero de 2021.

						2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KKO-08271	UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ	4	8-mar-21	PARN-0486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. KKO-08271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARN No. 107 de 18 de febrero de 2021. 2.2.2 Advertir a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. KKO-08271, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar a la beneficiaria que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área de la Autorización Temporal No. KKO-08271 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.2.4 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. KKO-08271 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto emitirá pronunciamiento sobre la terminación de la Autorización Temporal. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S. A	4	8-mar-21	PARN-0487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-080527X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARN No. 105 de 18 de febrero de 2021. 2.3.2 Advertir a la titular minera que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. ICQ-080527X y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILA	8	8-mar-21	PARN-0488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00470-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

		ACOSTA DE ROJAS (Q.E.P.D)			2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 25 de febrero de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con la actualización total del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de fecha 2018, teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero. 2.1.1.2 Corregir el ángulo del frente de explotación de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados en el PTI 2.1.1.3 Complementar la señalización en el área del proyecto minero de carácter informativo seguridad, prohibitivo en los lugares operativos. 2.1.1.4 Continuar con la implementación del plan de manejo ambiental con la recuperación de las áreas intervenidas con pasivos ambientales, atendiendo las instrucciones de la Autoridad ambiental y demás normatividad legal vigente 2.1.1.5 Detener el avance del frente explotación delimitado en las siguientes coordenadas E:1119074 N:1119928, E: 1119087, N: 1119913, E: 1119061, N: 1119931, realizando las obras de perfilamiento cumpliendo con lo aprobado en PTI De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1348 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.1.2 Se recuerda al titular minero que debe dar total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 25 de febrero de 2021.
--	--	---------------------------	--	--	---

						2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, adjuntando copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 25 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la visita objeto de los mismos se realizó de manera conjunta con esa autoridad ambiental. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17956	MARÍA SILVESTRE CARO DE CASTAÑEDA	10	8-mar-21	PARN-0489	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17956 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular minera de forma simple, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue: 2.1.1.1 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma digital de ANNA Minería estos NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma digital de ANNA Minería estos NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2193 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 19 de diciembre de 2019, numeral 2.2, toda vez que mediante los radicados No. 20201000530392 de fecha 06 de junio de 2020 y radicado No. 20201000531492 de fecha 11 de junio de 2020, la cual se da por recibida y se adjunta al expediente para su posterior evaluación. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.2.4 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos a que se refiere el numeral 1.7 del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 206 del 10 de febrero de 2021. 2.2.6 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ	6	8-mar-21	PARN-0490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00803-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.3 Se recuerda al titular minero que debe dar total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 152 del 25 de febrero de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar al titular minero que antes de iniciar actividades mineras, debe allegar un informe que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el 25 de abril de 2019, contenidas en el informe de visita de fiscalización PARN-001-JLCR-2019 y requeridas mediante Auto No. 1177 del 10 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de 12 de julio de 2019. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00842-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS	7	8-mar-21	PARN-0491	2. DISPOSICIONES

		ACEVEDO			Una vez verificado el expediente digital del título minero 00842-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular minero que debe dar total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. 2.1.2 Recordar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del contrato N° 00842-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 DE 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.3 Conminar al titular minero para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra en superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.1.3.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1088 del 13 de junio de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 024 de fecha 14 de junio de 2019, relacionado con la suspensión no autorizada de labores por más de 6 meses continuos. 2.1.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, adjuntando copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 25 de febrero de 2021, poniéndole de presente la posible contingencia ambiental por deslizamiento ubicado en las siguientes coordenadas N: 1110042, E: 1111381, Z: 2533.
--	--	---------	--	--	--

						2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 25 de febrero de 2021. 2.1.6 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A – COMICAL S. A	9	8-mar-21	PARN-0492	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020, los cuales fueron presentados en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2020. La póliza se deberá presentar de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.1.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 0061 de 23 de enero de 2018, relacionado con la modificación de la Licencia Ambiental, con el fin que se incluyeran las nuevas labores aprobadas en el PTO. 2.3.1.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 3.1 del Auto PARN No. 1830 de 14 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del soporte de pago de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de Fiscalización ordenada a través de la Resolución 00012 del 9 de mayo de 2013. 2.3.1.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 507 de 9 de marzo de 2020, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que de cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de visita de fiscalización integral No. 0094 del 28 de febrero de 2020. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 3 del Auto PARN No. 1830 de 14 de agosto de 2020, toda vez que la titular presentó el soporte de pago de las regalías de I y II
--	--	--	--	--	--

						trimestres de 2020. 2.3.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 241 de 22 de febrero de 2021 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-119	GOBERNACIÓN DE CASANARE	10	8-mar-21	PARN-0493	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-119, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del año 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar la titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio con los siguientes trámites sancionatorios
--	--	--	--	--	--

					de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1 El iniciado a través de los numerales 2.9.2 y 2.9.3 del Auto PARN No. 1609 de 8 de septiembre de 2015, por la no presentación de los planos de labores para los años 2013 y 2014, y el formato básico minero semestral de 2015. 2.3.2.2 El iniciado mediante los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No. 2372 de 5 de septiembre de 2016, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores mineras; la modificación de los formatos básicos mineros semestral de 2013, 2014, y 2015 en el sentido que se deben diligenciar adecuadamente, específicamente el literal B producción y ventas (nombre del mineral). 2.3.2.3 El iniciado por medio de los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No. 797 de 1 de junio de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI. MINERO, los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 los cuales son parte integral de los formatos básicos mineros anuales. 2.3.2.4 El iniciado a través de los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 2174 de 17 de diciembre de 2019, por la no presentación del recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000702 con vigencia desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio 2020 y los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y los anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. 2.3.2.5 El iniciado por incumplimiento a requerimiento del Auto PARN No. 870 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020 respecto a la NO presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.3.2.6 El iniciado por incumplimiento al requerimiento del Auto PARN No. 1995 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 041 de fecha 27 de agosto de 2020, numeral 2.1.2 frente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso. 2.3.2.7 El incumplimiento al requerimiento del Auto PARN No. 1995 de fecha 26 de agosto de 2020, numeral 1.8 respecto a la renovación de la póliza minero ambiental en los términos descritos en el Auto PARN No. 1995 de fecha 26 de agosto de 2020 2.3.3 Conminar la titular minera para que dé cumplimiento a requerimiento impuesto mediante la Resolución VSC-000877 del 04 de octubre de 2019, y confirmada mediante Resolución No. VSC 000181 de fecha 22 de mayo de 2020, frente al pago por multa por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) salarios mínimos mensuales legales vigentes, 2.3.4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 269 del 25 de febrero de 2021. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRECOOPERATIVA POZO HONDO LTDA., SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA., SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA., SOCIEDAD DE MINAS VILLARRICA LTDA., SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE	15	8-mar-21	PARN-0494	4. DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) allegado a través de radicado No. No 20201000938322 de fecha 28 de diciembre de 2020, correspondiente al Contrato en virtud de aporte No 01-004-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 211 del 11 de febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato Contrato en virtud de aporte No. 01-004-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018 ARTÍCULO TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 211 del 11 de febrero de 2021. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

		MINAS EL DIAMANTE LTDA.				
AUTO	KGE-15021	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ	7	8-mar-21	PARN-0495	2. DISPOSICIONES 2.1. Informar a la titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de febrero de 2021 al área del título, fue emitido el Informe de visita de Fiscalización integral No. 064 de 11 de febrero 2021, el cual es acogido por medio del presente acto. 2.1.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR Nobsa No. 1304 del 20/08/2019, del frente de explotación ubicado en las coordenadas: N:1104977 E:1063699 Z:2650 2.3. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del frente de explotación desarrollado por el señor José Domingo Muñoz ubicado en las coordenadas: N:1104581 E:1062983 Z:2613 Toda vez que el título minero No. KGE-15021, no cuenta con PTO ni licencia ambiental. 2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 de 11 de febrero de 2021, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, a la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía Municipal de Samacá, para lo de su competencia. 2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01157-15	CARLOS DÍAZ SUÁREZ, RUBÉN ACEVEDO FONSECA, HUGO PERALTA AMÉZQUITA y MERY BERNAL GÓMEZ	7	8-mar-21	PARN-0496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01157-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita PARN No. 146 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que de cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 15 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Actualizar plano de labores actuales ya que la última actualización es del 7/02/2020. 2.1.1.2 Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguros. 2.1.1.3 Publicar reglamento interno de trabajo, matriz de peligros y plano de riesgos. 2.1.1.4 Realizar y documentar capacitaciones de inducción y reinducción. 2.1.1.5 Adquirir inmovilizadores de cuello y extremidades. 2.1.1.6 Capacitar brigadistas. 2.1.1.7 Señalizar con cinta reflectiva los pozos y reservorios. 2.1.1.8 Realizar mantenimiento a cunetas, sistema de drenaje en general. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 146 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 527 de 12 de marzo de 2020, toda vez que en el Informe de Visita que se está acogiendo, se determina que los titulares dieron cumplimiento requerimiento realizado- 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00485-15	MARÍA INÉS ALFONSO BARRETO	7	8-mar-21	PARN-0497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00485-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020 para el mineral de gravas y arenas de río. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir de forma simple a la titular minera, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: 2.2.1.1 La presentación del Formatos Básicos Mineros semestral anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que como quiera que en Resolución No. 002502 de 15/11/2017 se resolvió NO RENOVAR la Licencia Especial de Explotación No. 00485-15, y mediante Resolución VSC No 000025 del 18 de enero de 2019, se confirma integralmente la resolución VSC No 001025 del 09 de octubre de 2018, por medio de la cual se rechaza la solicitud de ejercicio del derecho de preferencia dentro de la licencia especial de explotación No 00485-15, los cuales se encuentra firme, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado se pronunciará frente a la actuación a que haya lugar. 2.3.2 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 214 del 12 de febrero de 2021. 2.3.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11D	GOBERNACIÓN DE CASANARE	9	8-mar-21	PARN-0498	2 DIPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos

					y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencian el mencionado para su correspondiente evaluación. 2.2.1.3 Allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con sus correspondientes planos de labores. 2.2.1.4 Allegue la reposición de Póliza de cumplimiento, toda vez que esta se encontraba en vigencia hasta el día 20 de junio de 2020. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar el mencionado requerimiento, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11D Fecha de Radicación: Según Aseguradora Radicado No. Nº Póliza: Según Aseguradora VALOR ASEGURADO Compañía de Seguros: Seguros del Estado S.A \$60.412.200 M/Cte Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
--	--	--	--	--	---

						Vigencia Póliza Según Aseguradora Según Aseguradora OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11D celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y la GOBERNACION DE BOYACÁ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION. Localizado en jurisdicción de los municipios de SAN LUIS DE GACENO-SABANALARGA, departamento de CASANARE - BOYACÁ”. Etap contractual EXPLOTACIÓN Valor asegurado Mineral Producción PTO % Precio UPME Valor a asegurar Gravas 30.000 m3/año 10% \$20.137,40 \$60.412.200 M/Cte MONTO ASEGURAR: 30.000 m3/año x 10 x \$20.137,40% = \$60.412.200 M/Cte ANEXAR -Debe venir firmada por el tomador. -Anexar recibo de caja original de pago de prima. -Presentar las Condiciones Generales de la póliza. CALCULO La etapa contractual en la que se encuentra el Contrato de Concesión N° DE3-11D es la de Explotación por lo que el valor asegurado corresponderá al 10% del valor de Producción de la etapa contractual de explotación. - Producción de la etapa contractual de explotación = 30.000 m3/año). - Porcentaje = 10 % - Precio Base de Liquidación UPME= \$20.137,40 - El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de = 30.000 m3/año *10% * \$20.137,40 = \$ 60.412.200 (Sesenta Millones Cuatrocientos Doce mil Doscientos pesos M/Cte.). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 2362 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: - Aportar los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Anuales de 2013 y 2014. - Allegar el Formato Básico anual de 2015 junto con su plano de labores anexo. 2.3.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 2227 de fecha 01 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 08 de agosto de 2017, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. 2.3.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 1458 de fecha 09 de agosto de 2018, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: - Presentar un informe que cumpla con: Un escrito a través del cual se sustente la justificación del porque no se están realizando labores de explotación si el título DE3-11D cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental APROBADOS; la implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero y la Actualización del plano de labores mineras 2.3.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2325 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado en estado 69 de 26 de diciembre de 2019, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. - La presentación del recibo de pago de la póliza Minero Ambiental No. DL000687 con vigencia hasta el 20 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						• Allegue los Formatos Básicos Minero Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018 con su respectivo plano de labores. 2.3.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1777 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: • Allegue el formato básico minero semestral y anual del 2016 junto con su plano de labores anexo. • Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 2.3.6 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 268 del 25 de febrero de 2021. 2.3.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO	7	8-mar-21	PARN-0499	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01175-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS.

		PONGUTA GUTIÉRREZ				2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 17 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 164 del 25 de febrero de 2021: 2.1.1.1. Actualizar y continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST 2.1.1.2. Actualizar y publicar plano de labores 2.1.1.3. Diseñar y publicar plano de riesgos 2.1.1.4. Actualizar y divulgar procedimientos de trabajo seguro-PTS 2.1.1.5. Continuar con la reconfiguración de terrazas dando cumplimiento a los parámetros aprobados en PTO 2.1.1.6. Realizar jornada de aseo general 2.1.1.7. Señalizar y demarcar reservorio ubicado en el frente operado por Paulino Moreno. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0360 del 18 de febrero de 2019, referente a: ✓ Continuar con la reconfiguración de las terrazas, requerimiento realizado mediante Auto PARN 3129 de/ 30/10/2017 ✓ Actualizar el plano de labores, donde se incluya cada uno de los frentes de Explotación ✓ Contar con un formato para el control de ingreso y salida del personal de trabajo y diligenciarlo ✓ Implementar el SG-SST y llevar registro de su implementación ✓ Contar con planillas de seguridad social y riesgos profesionales del personal
--	--	----------------------	--	--	--	---

						✓ Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993 y en el PTO aprobado por la autoridad minera. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 164 del 25 de febrero de 2021. 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. Informar al titular minero qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título 1267-A-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con los lineamientos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto 2.2.5. Informar al titular sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que en el área de su título no se adelante ningún tipo de minería ilegal 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar al titular que según el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 26 de febrero de 2021 a las 8:00, el área de Contrato de Concesión N°01175-15 presenta: ▪ Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras ▪ NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. 2.2.9. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA	4	8-mar-21	PARN-0500	1. DISPOSICIONES

		S.A.S.				Una vez verificado el expediente digital del título minero 00918-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000909012 de fecha 11 de diciembre de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000909012 de fecha 11 de diciembre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° VSC-120 del 27 de enero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN	8	8-mar-21	PARN-0501	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-15061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas

					correspondientes a III, IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I, II trimestre de 2020; presentados con producción en ceros, los cuales se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de: • El pago del canon superficiario del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION comprendida entre el 9 de septiembre de 2010 y 8 de septiembre de 2011 por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$17.166.667) M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION comprendida entre el 9 de septiembre de 2011 y el 8 de septiembre de 2012 por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$17.853.333 M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del canon superficiario del PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, comprendida entre el 9 de septiembre de 2012 y el 8 de septiembre de 2013 por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$18.890.000) M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendido entre el 09 de septiembre 2013 al 08 de septiembre de 2014; por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.650.000) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2014 y 08 de septiembre de 2015, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533.323) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d)
--	--	--	--	--	---

					del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2011. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. 2.2.4.1 El Programa de Trabajos y Obras “PTO” 2.2.4.2 EL pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1 .791 .608.00) M/CTE, por concepto de inspección de campo, requerido inicialmente mediante la Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, junto con los intereses moratorios por pago extemporáneo que se llegaren a causar hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.4.3 El Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM
--	--	--	--	--	--

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar al titular, que los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, presentados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, serán evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 238 de 22 de febrero de 2021 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11K	GOBERNACIÓN DE CASANARE	8	8-mar-21	PARN-0502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, trimestre del año 2020 el cual fue presentados en ceros, cabe mencionar que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.

					2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencian el mencionado para su correspondiente evaluación. 2.2.1.3 La presentación de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2008 y actualización de los planos de 2009, 2010, 2011 y 2012 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2242 del 24 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No 067 del día 29 de agosto de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: El Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2571 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 053 del día 29 de agosto de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:
--	--	--	--	--	---

					- La presentación de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2013 y 2014. - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, - La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1843 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 52 del 18 de diciembre de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales y de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-053-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. - Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-11K - Plano de labores mineras actualizado. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0202 del 31 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No 006 del 4 de febrero de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No 2225 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 de fecha 20 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Presentación Formato Básico Minero de periodo Semestral del 2019
--	--	--	--	--	---

					2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 1819 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. • La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 50041-13-0489 de fecha 25 de abril de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental. • La renovación de la póliza minero ambiental 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. 3498 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 923 de 19 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: - Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero - Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado - Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores 2.3.8 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 264 del 25 de febrero de 2021. 2.3.10 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones
--	--	--	--	--	---

						de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES S. A	7	8-mar-21	PARN-0503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001122, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de octubre del 2020 hasta el 10 de octubre de del 2021, dado que se encuentra bien constituida. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I y III de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que los FBM presentados mediante radicado No 20201000724472 del 11 de septiembre de 2020 en la plataforma de Anna Minería serán evaluados posteriormente. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1347 de fecha 21 de septiembre de 2018, notificado por estado No. 040 del 24 de septiembre de 2018, le fueron realizados el siguiente requerimiento so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Anexo técnico que demuestre la existencia de los minerales en volúmenes económicamente explotables. 2.3.3 Informar a la titular minera que en acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado se pronunciará frente al silencio administrativo radicado No 20165510123592 del 18 de abril de 2016. 2.3.4 Informar a la titular minera que las solicitudes de prórroga de etapa de construcción y montaje, prórroga de la etapa de exploración, de explotación anticipada, se encuentra a disposición del grupo de estudios técnicos para que realice las respectivas evaluaciones, por lo que la Autoridad Minera se pronunciara en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma 2.3.5 Informa a la titular minera que la solicitud de explotación anticipada, se encuentra a disposición del grupo de estudios técnicos para que realice la respectiva evaluación, por lo que la Autoridad Minera se pronunciara en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar a la titular minera, que el trámite de solicitud de integración de áreas, se encuentra en estudio por parte
--	--	--	--	--	--

						del grupo de evaluación técnica de la VCT, teniendo en cuenta que la integración será procedente cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios sea para un mismo mineral, además porque aún falta definir la adición de minerales para el Contrato de Concesión GCF153, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.7 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 204 del 10 de febrero de 2021. 2.3.9 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 36-43-101001122 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00298-15	MARÍA EDUARDA PULIDO ARIAS	7	8-mar-21	PARN-0504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00298-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Poner en conocimiento de la titular, que está incurso en la causal de cancelación del numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III, y IV de 2018; IV de trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2..1.2.1 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.1.2.2 La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2020, toda vez que no se encuentran bien diligenciados. Debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado y mineral reportado. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso
--	--	--	--	--	--

						2.3.2 Informar a la titular, que mediante Auto PARN No. 1620 del 30 de julio de 2020, notificado por Estado No.33-2020 del 31/07/2020, se requiere a la titular para que allegue los ajustes al PTI; el acto administrativo que prorrogue la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 032 de fecha 20/01/2012; la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017 y con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.3 Informar a la titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de prórroga. 2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 270 de 25 de febrero de 2021 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	10	8-mar-21	PARN-0505	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total

ESTADO 017 DEL 9 DE MARZO DE 2021



ESTADO 017 DEL 9 DE MARZO DE 2021

Diseñar, socializar e implementar plan de emergencias	30 días	De conformidad con la notificación del
Complementar señalización, informativa prohibitiva y de seguridad	30 días	
CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008		
Versión 1		
VICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		
el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.		
ESTADOS		Página - 56 - de 73

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. SE SUSPENDEN las actividades de explotación en el frente con coordenadas:

- 1) N:1126846; E:1130556; A:2580msnm
- 2) N:1126860; E:1130556; A:2580msnm

Toda vez que las actividades no son autorizadas por el titular.

2.2.2. SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en el área del contrato ICQ-08239 toda vez que la explotación desarrollada no cumple con lo aprobado en PTO en cuanto a dimensionamiento y geometría.

2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 163 del 25 de febrero de 2021.

2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

Nº	INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO	VERIFICACION CAMPO
1	Actualización plano topográfico y plano de riesgos se debe actualizar máximo cada seis meses	30 días	No cumple
2	Implementar un control de producción diario para el pago de regalías, cuando se declare las regalías se debe adjuntar la planilla de control.	0	El título se encuentra bajo medida de clausura temporal, No se evidencia desarrollos de actividades mineras durante la inspección.
3	Realizar plan de mantenimiento al sistema de drenaje terminando de construir la zanja de coronación recibirla con concreto o piedra, realizar mantenimiento y	30 días	No cumple

AUTO	DE3-112	GOBERNACIÓN DE CASANARE	8	8-mar-21	PARN-0506	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1.1 APROBACIONES 2.1.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra en cero (0) y está bien diligenciado y firmado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2.2. Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DE3-112 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; más específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 20 de Junio de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2.2.3. Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DE3-112 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; más específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo recibo de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2020.
------	---------	-------------------------	---	----------	-----------	--

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa Auto PARN-3446 de fecha 16/Dic/2020 notificado en estado jurídico No. 072 de fecha 18/Dic/2020, referente al pago de las regalías y presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, en razón a que se allegó en el expediente. 2.3.2 Informar A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE que una vez se dé inicio a las labores mineras deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos, así como cumplir con el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 de 1993. 2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 288 del 03 de marzo de 2021. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBH-143	MINA REAL LTDA.	7	8-mar-21	PARN-0507	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBH-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1.1 APROBACIONES 2.1.1.1 Aprobar La póliza de cumplimientos Minero Ambientales N° 980-46-994000000221, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 19/Jul/2021 con un valor asegurado por \$ 7`500.000 siete millones quinientos mil pesos M/CTE (\$ 7`500.000), toda vez que se encuentra bien constituida debidamente firmada por el titular y presenta el correspondiente recibo de pago. 2.1.1.2 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran en cero (0) y están bien diligenciados y refrendados por un profesional. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1818 de fecha 14 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la póliza allegada. 2.3.2 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1818 de fecha 14 de agosto de 2020, teniendo en cuenta los formularios allegados 2.3.3 Dar por Recibido los FBM presentados e INFORMAR al titular minero que una vez se cuente con el usuario para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA se procederá a evaluar el FBM anual de 2019. 2.3.4 Informar al titular minero que una vez se cuente con el usuario para el módulo de formatos básicos mineros de la plataforma ANNA-MINERIA se procederá a evaluar el formato anual de 2019, que presente de forma electrónica en el Sistema Integral de Gestión Minera, mediante radicado No. 17387-0 y evento No. 188553 del 17 de diciembre de 2020. 2.3.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses
--	--	--	--	--	---

						2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 296 del 04 de marzo de 2021. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIF-113	SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	7	8-mar-21	PARN-0509	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIF-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con: 2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. 2.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir al titular minero para que suscriba y aporte al expediente la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001578 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 27 de julio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARN-1275 de 10 de julio de 2020. 2.2.2 Informar al titular que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos relacionados en el numeral 1.6.4 se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes.

						2.2.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual y tanto este, como los periodos anteriores y posteriores deben ser radicados en ANNA Minería. 2.2.4 Informar al titular que en este acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0265 del 25 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001578 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKB-101	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	2	8-mar-21	PARN-0510	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKB-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días 22 y 23 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0165 del 25 de febrero de 2021:

						• Instrucciones Técnicas Mina Tobo III <table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th><th>PLAZO EN DÍAS</th></tr><tr><td>Mina Tobo 3 actualmente es un frente ciego. El operador minero deberá presentar plan de trabajo teniendo a garantizar que la mina cuente con entrada y salida independientes (artículo 42, Decreto 1886 de 2015), dicho plan deberá contener: - programa de avance de tambor o vía de ventilación. - Cronograma de actividades - Responsables de la supervisión del plan</td><td>10</td></tr><tr><td>contar con un profesional y/o técnico en minas para la supervisión de los trabajos mina la mina.</td><td>0</td></tr><tr><td>presentar programa de mantenimiento y ventilación mina el cual deberá contener: - plan de trabajos - Cronograma de actividades -Responsables de las actividades</td><td>10</td></tr><tr><td>Mantener en mina plano general y plano de riegos debidamente actualizados</td><td>0</td></tr><tr><td>Las labores de mantenimiento se pueden continuar bajo la supervisión directa de la tecnóloga en minas señora Maribel Alvarez identificada con C.C. # 46.379.647</td><td>0</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS	Mina Tobo 3 actualmente es un frente ciego. El operador minero deberá presentar plan de trabajo teniendo a garantizar que la mina cuente con entrada y salida independientes (artículo 42, Decreto 1886 de 2015), dicho plan deberá contener: - programa de avance de tambor o vía de ventilación. - Cronograma de actividades - Responsables de la supervisión del plan	10	contar con un profesional y/o técnico en minas para la supervisión de los trabajos mina la mina.	0	presentar programa de mantenimiento y ventilación mina el cual deberá contener: - plan de trabajos - Cronograma de actividades -Responsables de las actividades	10	Mantener en mina plano general y plano de riegos debidamente actualizados	0	Las labores de mantenimiento se pueden continuar bajo la supervisión directa de la tecnóloga en minas señora Maribel Alvarez identificada con C.C. # 46.379.647	0
INSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS																	
Mina Tobo 3 actualmente es un frente ciego. El operador minero deberá presentar plan de trabajo teniendo a garantizar que la mina cuente con entrada y salida independientes (artículo 42, Decreto 1886 de 2015), dicho plan deberá contener: - programa de avance de tambor o vía de ventilación. - Cronograma de actividades - Responsables de la supervisión del plan	10																	
contar con un profesional y/o técnico en minas para la supervisión de los trabajos mina la mina.	0																	
presentar programa de mantenimiento y ventilación mina el cual deberá contener: - plan de trabajos - Cronograma de actividades -Responsables de las actividades	10																	
Mantener en mina plano general y plano de riegos debidamente actualizados	0																	
Las labores de mantenimiento se pueden continuar bajo la supervisión directa de la tecnóloga en minas señora Maribel Alvarez identificada con C.C. # 46.379.647	0																	

						• Instrucciones Técnicas Mina Tobo IV <table><tr><th>NSTRUCCIÓN</th><th>PLAZO EN DÍAS</th></tr><tr><td> En los frentes mineros inactivos se detectaron niveles de la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles. Nivel manto 6: CO2: 0,79. Dichos frentes deberán ser sellados y demarcados para evitar el ingreso de personal. En galería manto 5 colocar señalización de prohibición de ingreso. Al momento de reactivar las labores se deben realizar los protocolos de ventilación y medición de la atmósfera minera a fin de garantizar el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015. </td><td>0</td></tr></table>	NSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS	En los frentes mineros inactivos se detectaron niveles de la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles. Nivel manto 6: CO2: 0,79. Dichos frentes deberán ser sellados y demarcados para evitar el ingreso de personal. En galería manto 5 colocar señalización de prohibición de ingreso. Al momento de reactivar las labores se deben realizar los protocolos de ventilación y medición de la atmósfera minera a fin de garantizar el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015.	0
NSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS									
En los frentes mineros inactivos se detectaron niveles de la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles. Nivel manto 6: CO2: 0,79. Dichos frentes deberán ser sellados y demarcados para evitar el ingreso de personal. En galería manto 5 colocar señalización de prohibición de ingreso. Al momento de reactivar las labores se deben realizar los protocolos de ventilación y medición de la atmósfera minera a fin de garantizar el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015.	0									

						<table><tr><td><i>presentar plan de trabajo tendiente a dar cumplimiento al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015 contar con una entrada y salida independientes para la mina. Dicho plan deberá contar con soporte técnico y legal para la ejecución de los trabajos</i></td><td>30</td></tr><tr><td><i>Continuar con los trabajos de mantenimiento del sostenimiento mina</i></td><td>0</td></tr><tr><td><i>Termina la construcción de nichos de seguridad y realizar la demarcación respectiva.</i></td><td>0</td></tr></table>	<i>presentar plan de trabajo tendiente a dar cumplimiento al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015 contar con una entrada y salida independientes para la mina. Dicho plan deberá contar con soporte técnico y legal para la ejecución de los trabajos</i>	30	<i>Continuar con los trabajos de mantenimiento del sostenimiento mina</i>	0	<i>Termina la construcción de nichos de seguridad y realizar la demarcación respectiva.</i>	0
<i>presentar plan de trabajo tendiente a dar cumplimiento al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015 contar con una entrada y salida independientes para la mina. Dicho plan deberá contar con soporte técnico y legal para la ejecución de los trabajos</i>	30											
<i>Continuar con los trabajos de mantenimiento del sostenimiento mina</i>	0											
<i>Termina la construcción de nichos de seguridad y realizar la demarcación respectiva.</i>	0											
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES												

					2.2.1. Mantener las medidas de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación para la mina el Tono III, localizada en las coordenadas N: 1.116.234. E: 1.126.074 dado que en la inspección realizada el día 22 de febrero de 2021 se encontraron niveles de CO2 por fuera de los límites permisibles. Abscisa 40: CO2: 0.73; O2: 19.5 Abscisa110: CO2: 0.95 - 1.12; O2: 19.4. 2.2.2. Mantener la orden se suspensión de actividades de exploración, construcción y montaje y explotación en la mina el Tobo III, georreferenciada en las coordenadas N: 1.116.230; E: 1.126.069 y altura 2.874 m.s.n.m., medida impuesta mediante Auto PARN No. 1802 de 13 de agosto de 2020. 2.2.3. Mantener la suspensión de los trabajos en la mina Tobo IV que se localizan por fuera del área del contrato de concesión No EKB-101 de acuerdo a la medida impuesta en Auto PARN No 2548 de 05 de octubre de 2020. 2.2.4. Continuar suspendida la boca mina el Tobo I, georreferenciada en las coordenadas N: 1.116.175; E: 1.126.039 y Cota: 2.882 m.s.n.m, actualmente inactiva, no está amparada bajo el PTO y licencia ambiental. 2.2.5. Informar a los titulares mineros que, en desarrollo de la visita de fiscalización, se evidencio una nueva boca mina georreferenciada en las coordenadas N: 1.116.176; E: 1.126.030 y Cota: 2.883 m.s.n.m., dicha labor no está autorizada dentro del PTO y licencia ambiental, por lo tanto, los trabajos de avance del inclinado por estéril y construcción y montaje de rampa de descargue fueron suspendidos en acta firmada por el responsable de dicha actividad, señor Epaminondas Vargas identificado con C. C. No 74.270.888. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 165 del 25 de febrero de 2021. 2.2.7. Informar a los titulares mineros y operador autorizado, que para la reactivación de los trabajos de exploración, construcción y montaje y explotación minera en la mina el Tobo II, actualmente inactiva, georreferenciada en las coordenadas N: 1.116.166; E: 1.126.041 y Cota: 2.883 m.s.n.m., deberán informar previamente a la Agencia Nacional de Minería y dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 2.2.8. Informar que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el
--	--	--	--	--	---

						explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Al Auto PARN No. 1802 de 13 de agosto de 2020, requerimientos efectuados en el Informe PARN 0289 del 22 de julio de 2020 y Auto PARN No 0110 de fecha 17 de enero de 2020, respecto de las instrucciones técnicas impuestas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- CTM-049-2018 de noviembre de 2018: <table><tr><th>REQUERIMIENTO</th><th>CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>Debe contar con registro y mantenimiento al drenaje (Tobo III)</td><td>Parcialmente</td><td>Se están realizando labores de limpieza a piso, no se cuenta con los soportes de registro de las actividades.</td></tr><tr><td>Debe realizar mantenimiento del inclinado (limpieza) desde la Abscisa 0 hasta la Abscisa 120 metros. Se evidencia lodo, generando dificultad al transporte del personal (Tobo III).</td><td>Parcialmente</td><td>Las labores de limpieza se llevan paralelas al avance del mantenimiento en el sostenimiento. Se está en la abscisa 40</td></tr><tr><td>Debe implementar el plan de sostenimiento acorde a la Bocamina Tobo III, en todo el inclinado se evidencia sostenimiento en muy MAL ESTADO.</td><td>No cumplió</td><td>No se presentaron soportes de la implementación del plan de sostenimiento, En la visita se informó que los documentos fueron radicados en la ANM. Revisado el expediente no se observa constancia de su</td></tr></table>	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Debe contar con registro y mantenimiento al drenaje (Tobo III)	Parcialmente	Se están realizando labores de limpieza a piso, no se cuenta con los soportes de registro de las actividades.	Debe realizar mantenimiento del inclinado (limpieza) desde la Abscisa 0 hasta la Abscisa 120 metros. Se evidencia lodo, generando dificultad al transporte del personal (Tobo III).	Parcialmente	Las labores de limpieza se llevan paralelas al avance del mantenimiento en el sostenimiento. Se está en la abscisa 40	Debe implementar el plan de sostenimiento acorde a la Bocamina Tobo III, en todo el inclinado se evidencia sostenimiento en muy MAL ESTADO.	No cumplió	No se presentaron soportes de la implementación del plan de sostenimiento, En la visita se informó que los documentos fueron radicados en la ANM. Revisado el expediente no se observa constancia de su
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES																
Debe contar con registro y mantenimiento al drenaje (Tobo III)	Parcialmente	Se están realizando labores de limpieza a piso, no se cuenta con los soportes de registro de las actividades.																
Debe realizar mantenimiento del inclinado (limpieza) desde la Abscisa 0 hasta la Abscisa 120 metros. Se evidencia lodo, generando dificultad al transporte del personal (Tobo III).	Parcialmente	Las labores de limpieza se llevan paralelas al avance del mantenimiento en el sostenimiento. Se está en la abscisa 40																
Debe implementar el plan de sostenimiento acorde a la Bocamina Tobo III, en todo el inclinado se evidencia sostenimiento en muy MAL ESTADO.	No cumplió	No se presentaron soportes de la implementación del plan de sostenimiento, En la visita se informó que los documentos fueron radicados en la ANM. Revisado el expediente no se observa constancia de su																

							tambor de ventilación Bocamina TOBO III.		tambor de ventilación. La comunicación con la mina el Tobo I esta tapada. Se observó el ventilador auxiliar parcialmente tapado con carga y no hay paso para la revisión del estado de esta comunicación. Se observa que hay un flujo mínimo de aire por esta vía.	
							Contar con el certificado o registro de la disposición final de residuos peligrosos. (Tobo III)	No Cumplió	Se informa que los únicos residuos peligrosos son los aceites del mantenimiento del compresor, y que para ellos la empresa encargada de esta	
							Adecuar los nichos de seguridad.	No Cumplió	Aun no se cuenta con los nichos de seguridad.	
							Quitar puertas partidas en los tramos de abscisa 60 a 120 mts, igualmente en el Bocaviento y puntos indicados.	Parcialmente	Se observó que se está realizando labores de mantenimiento en puntos críticos, solo se ingresó hasta la abscisa 110 por condiciones críticas de la atmosfera minera.	
							MINA TOBO IV	MINA TOBO IV	MINA TOBO IV	
							Se debe contar con línea de vida Tolva	No Cumplió	Se informa que se va a instalar sistema de descargue automático de vagoneta a tolva para evitar que el malacatero suba a la tolva.	

						alcalde del municipio de Sogamoso, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.2.12. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.				
AUTO	00937-15	HOLCIM COLOMBIA S. A	5	8-mar-21	PARN-0511	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00937-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 176 del 02 de marzo de 2021. 2.1.2 Informar al titular , que debe seguir el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 23 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0176 del 02 de marzo de 2021: ➤ Cantera Suescún (INVERTRAC): <table><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td><td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td></tr><tr><td>Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún</td><td>Continuo</td></tr></table>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún	Continuo
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)									
Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún	Continuo									

--	--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **9** de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ**. Abogada VSC. PARN.